

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-01002

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIMEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese en los hechos de la demanda, si la cuota provisional fijada por la Comisaria el 19 de agosto de 2021, fue objeto de revisión por parte de alguna autoridad judicial, en caso afirmativo, indíquese el nombre del juzgado.

2.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43b262971e291dbbcf575c34bf7607423e60370c63c289876733602ff1b663a**

Documento generado en 02/12/2024 11:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMPUG PATER. 2024-01004

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIMEBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor **JUAN CARLOS MORA ÁLVAREZ**, en contra de la señora **LIDA YOHANA ROMERO GUANEME**, en calidad de representante del menor de edad **JUAN ESTEBAN MORA ROMERO**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócele, a la Dra. **LAURA ESTHER ESPINOSA ESPINOSA**, como apoderada del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aa45264aa5abe548f12fab574158b8da354263c66e6271f41618de4764d68a**

Documento generado en 02/12/2024 11:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIVOR. 2024-01008

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Sería el caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque se observa que este Juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto.

2. En efecto el numeral 4° del artículo 30 del Código General del Proceso dispone que: *"La Corte Suprema de Justicia conoce en Sala de Casación Civil:*

(...) 4. Del exequátur de sentencias proferidas en país extranjero, sin perjuicio de lo estipulado en los tratados internacionales".

3. Adicionalmente, el artículo 607 Ibidem establece que, *"La demanda sobre exequátur de una sentencia extranjera, con el fin de que produzca efectos en Colombia, se presentará por el interesado a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, salvo que conforme a los tratados internacionales corresponda a otro juez, y ante ella deberá citarse a la parte afectada por la sentencia, si hubiere sido dictado en proceso contencioso (...)".*

4. En esos términos, y como quiera que en este asunto se pretende el Exequátur de la sentencia extranjera de Divorcio, mediante la cual el TRIBUNAL DEL CIRCUITO DEL CONDADO DE HOWARD CON EL NÚMERO DE CASO C-13-FM-19001697 decretó el divorcio del matrimonio contraído por los señores CESAR LEONARDO NIÑO BARRERA Y JHADIRA TERESA SANCHEZ FELIZZOLA, que en consecuencia la competencia para conocer el presente trámite corresponde a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, por lo que, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión a la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: Ordenar enviar las diligencias a la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para que sea repartida de manera aleatoria entre los Magistrados de dicha jurisdicción. Oficiéase como corresponda.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

CUARTO: Elabórese el respectivo oficio de compensación. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95707a53d549ee632f5eb018dbcb62c887a70c6a9381607c2f41d950dae74c02**

Documento generado en 02/12/2024 11:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-01014

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- NO SE REVOCA el auto del 3 de septiembre de 2024 (archivo N° 10), teniendo en cuenta los argumentos presentados por los abogados en sus recursos en los archivos Nos. 11 y 12, como quiera que, el auto objeto de impugnación no contiene ningún tipo de error, y la solicitud de requerir al secuestre para que rinda cuenta de su gestión, es legal y se puede solicitar por cualquiera de los interesados, siempre y cuando el proceso aún se encuentre activo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f574bb39930360adc9a3619932f9efbfe83676b5b311427b52685e4bba3154a**

Documento generado en 02/12/2024 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-01014

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIMEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que, se dan los presupuestos de los artículos 505 y 516 del C.G. del P, el Despacho, DISPONE,

Decretar la suspensión de la partición, de conformidad con el artículo 516 del C.G del P., hasta tanto se obtenga decisión del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, sin que este término supere dos (2) años contemplados en el artículo 163 Ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66380578c7cf3532bc11dc267a5664e3b2a9dc679d6e2f7cfd51108f036958e6**

Documento generado en 02/12/2024 02:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2022-00426

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

NO SE REVOCA el auto del 7 de noviembre de 2024 (archivo N° 54), teniendo en cuenta el argumento presentado por la parte demandante, como quiera que, el auto objeto de impugnación no contiene ningún tipo de error, teniendo en cuenta que, con las pruebas documentales, son suficientes para determinar la necesidad del alimentario, así como la capacidad económica de la demandada, sin que se estuviera vulnerado algún derecho de las partes.

Por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b351e0734b8ae132ac93e321301593b0ba5ac6ada017f4701faea53092489c**

Documento generado en 02/12/2024 02:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00296

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2024.

En consideración a las solicitudes elevadas por la parte demandada (archivos Nos. 060, 062 y 067) y como quiera que en efecto, de la verificación integral del expediente, se advierte que en providencia de fecha 3 de septiembre de 2024 (archivo N° 053), se incurrió en error, al disponer la entrega de la **totalidad** de los dineros constituidos en este asunto en favor de la parte demandante, pese a que existía un saldo a devolver a la parte demandada, pues esta no sólo consignó la suma de **\$6.849.536**, sino que su empleador, con ocasión del embargo aquí decretado, transfirió a la cuenta del Juzgado, el monto de **\$6.897.722**, lo que se traduce, en que se pagó en exceso al extremo ejecutante el rubro de **\$6.897.722**, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el numeral tercero del auto de fecha 3 de septiembre de 2024 (archivo N° 053), en el sentido de indicar que el monto a entregar a la parte demandante, corresponde a **\$6.849.536**, dineros que se resalta, **ya fueron entregados**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dra. MYRIAM ESTHER HERRERA BETANCOURT (abogada y progenitora de los alimentarios D.E.L.H. y F.L.H.), que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a reintegrar a la cuenta de este despacho judicial, la suma de **\$6.897.722**, pagada por error a su favor, con el fin de disponer la devolución al demandado OSCAR LEONARDO LOZANO AMAYA. Lo anterior, so pena de compulsar copias ante la respectiva autoridad penal.

Comuníquesele mediante llamada telefónica y correo electrónico de forma inmediata y déjense las constancias del caso.

TERCERO: DISPONER que por secretaría se rindan los respectivos informes, explicando el motivo por el que las solicitudes presentadas por la parte demandada, los días 9 de

octubre de 2024 (archivo N° 060), 23 de octubre de 2024 (archivo N° 062) y 8 de noviembre de 2024 (archivo N° 67), no ingresaron al despacho para ser decididas.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc28cd4f28111f9f17d1b56933a523821b4464ad3fee9e03435db3446179683**

Documento generado en 02/12/2024 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INTER (REVISIÓN). 2024-00938

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIMEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio frente al auto del 5 de noviembre de 2024, respecto del informe de valoración de apoyos.

De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL:

Las aportadas con la demanda.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (archivo N° 008).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35a151ab728c13e7e9e3826e56c6169b6558ff4cca32f0fb5e2176d6f537c31**

Documento generado en 02/12/2024 02:18:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PET. HERE. 2023-00012

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIMEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Téngase por NO descorrido las excepciones de mérito por la parte actora.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y sus contestaciones.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de los demandados LEONARDO ANDRÉS ENCISO NEMOGA y ÁNGELA MARCELA LEÓN PARRA (en representación de la menor de edad SARA GABRIELA ENCISO LEÓN) en contra de los señores LUIS MARIA, ISABEL, LUCRECIA, IGNACION, JAIME y CARLOS ARTURO FORERO SOCHA (solicitado por la parte demandante) y de oficio por el Despacho el interrogatorio de los demandantes LUZ ESPERANZA ANDRADE FORERO y LUIS ERNESTO ANDRADE FORERO.

PRUEBA PERICIAL

Se niega la prueba pericial, como quiera que, se ha innecesaria, ya que con las pruebas decretar son suficientes para resolver de fondo de conformidad con el artículo 168 del C.G del P.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e2f090b900951dfb16a50dd19a786bdb53d9015254c3dd49f069754898ddb3**

Documento generado en 02/12/2024 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2023-00832.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición obrante en el archivo No. 011, si no fuera porque el recurrente, lo que pretende es que se decrete el secuestro del vehículo de Placas No. VEV-249, por lo tanto, por sustracción en materia, no se resuelve el recurso de reposición, y en su lugar, se RESUELVE:

2.- Se requiere a la parte demandante, para que se sirva allegar el certificado de tradición del vehículo de placas No. VEV-249, con el fin de verificar el embargo registrado, sin embargo, téngase en cuenta que antes de proceder al secuestro del vehículo en mención lo que procede es la captura del mismo, por lo que, deberá elevar la solicitud respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a25f8639f5abf8945f22af3692a57b79e2ff7b4b0879050490bc595f7c02690**

Documento generado en 02/12/2024 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2023-00832.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado ARIEL RODRÍGUEZ BENITEZ (archivo No. 023), quien en el término concedido contestó demanda en tiempo (archivo No. 024).

2.- Se reconoce personaría al abogado ANDRÉS FELIPE RINCÓN HERNÁNDEZ, como apoderado del demandado ARIEL RODRÍGUEZ BENITEZ, de conformidad con el memorial poder aportado en el archivo No. 024.

3.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4f0375300cbff4663e0ad1cb5a45360573c88bc2106dfcc862cba1947f6674f6**

Documento generado en 02/12/2024 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00410

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Téngase por descorrido las excepciones de mérito por parte de la actora (archivo No. 010 y 013).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 24 de febrero de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4ad8ab865d6b1a5d00a91274e8d45c517cb1186a6c6e7fc10edf69eb700b5f**

Documento generado en 02/12/2024 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-01001

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aportar los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y la totalidad de documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edb8fc09279a8cac058d16cd8055eab4257d2b0238abeaf4ffbda2667ebcb66**

Documento generado en 02/12/2024 03:48:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-01003

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento del alimentario.
- 2.- Aclarar si el título que se pretende ejecutar, corresponde al acta de fecha 23 de enero de 2009 o la del 4 de marzo de 2014, ajustando las pretensiones en lo pertinente.
- 3.- Indicar la ciudad donde reciben notificaciones el apoderado y el demandado.
- 4.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e09454893aaca27812ac5cf24f57c3bd7d5f10c66c5be402b67375c53574aac**

Documento generado en 02/12/2024 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-01005

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Totalizar las pretensiones objeto de cobro.
- 2.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0cf05b83443e108d54f231e8e5b86aa6c78eec4a7644e3435f20bdffd2aef7**

Documento generado en 02/12/2024 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-01007

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DISOLUCION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor JOSÉ SANTOS SIERRA TORRES en contra de la señora MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JORGE ENRIQUE ROJAS GUZMÁN como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7396f99aa88772d4ad79083fe7741ee6700599b54cb72519b6af7fb3645205ee**

Documento generado en 02/12/2024 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>